

DIRECTRICES DE EXAMEN
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)

PARTE A

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 4

LENGUA DE PROCEDIMIENTO

Índice

1	Introducción.....	3
2	De la presentación al registro (excepto oposición)	3
3	Oposición y anulación	4
4	Nulidad del dibujo o modelo.....	4
5	Otras solicitudes	5
5.1	Con anterioridad al registro (excepto oposición).....	5
5.2	Con posterioridad al registro (excepto anulaciones y nulidades de dibujos y modelos).....	5
6	Naturaleza invariable del régimen de lenguas	5
7	Traducciones y su certificación	6
8	No conformidad con el régimen lingüístico	6

1 Introducción

Artículo 146 del RMUE
Artículo 24 del REMUE
Artículo 25 y artículo 26 del RDMUE
Artículo 98 del RDC
Artículo 80, artículo 81 y artículo 83 del REDC

Hay cinco lenguas oficiales en la Oficina: el español, el alemán, el inglés, el francés y el italiano. No obstante, la solicitud de marca de la Unión Europea (MUE) o dibujo o modelo comunitario registrado (DMC) podrá presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión Europea. El RMUE y el RDC establecen las normas para la determinación y el uso de la lengua de procedimiento. Estas normas pueden variar no solo de un procedimiento a otro, sino también y sobre todo según se trate de un procedimiento *ex parte* o de un procedimiento *inter partes*.

En esta sección se abordan únicamente las disposiciones comunes a todos los procedimientos. Las excepciones que afectan a un procedimiento particular se tratan en la sección correspondiente de las Directrices que afectan al procedimiento.

2 De la presentación al registro (excepto oposición)

Artículo 146 del RMUE
Artículo 98 del RDC

Las solicitudes de marcas de la Unión Europea (MUE) y de dibujos o modelos comunitarios (DMC) se podrán presentar en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

Se indicará una segunda lengua de entre las cinco lenguas oficiales de la Oficina.

Durante el procedimiento, el solicitante podrá usar:

- la primera lengua;
- la segunda lengua, a su elección, si la primera lengua no es una de las lenguas de la Oficina.

La Oficina usará:

- **solo** la primera lengua, si es una lengua de la Oficina;
- la primera lengua, si no es una lengua de la Oficina, en virtud de lo dispuesto en la sentencia «Kik» del Tribunal de Justicia (sentencia de 09/09/2003, C-361/01 P), a menos que el solicitante haya consentido por escrito el uso, por la Oficina, de la segunda lengua, en cuyo caso la Oficina podrá obrar en consecuencia. El consentimiento de uso de la segunda lengua se otorgará para cada expediente; no se podrá otorgar para todos los expedientes actuales o futuros.

Este régimen de lenguas se aplica a todo el procedimiento de solicitud y examen hasta su registro, excepto en el procedimiento de oposición y peticiones accesorias (véase el siguiente punto).

3 Oposición y anulación

Artículo 146, apartado 7, del RMUE Artículo 3 del RDMUE
--

Las oposiciones o solicitudes de anulación (solicitudes de caducidad o de declaración de nulidad) podrán presentarse:

- a elección de la parte oponente o solicitante de la anulación, en la primera o segunda lengua de la solicitud de MUE, si la primera lengua es una de las cinco lenguas de la Oficina;
- en la segunda lengua, si la primera lengua no es una de las lenguas de la Oficina.

Esta lengua se convertirá en la lengua del procedimiento de oposición o de anulación a menos que las partes acuerden otra lengua de procedimiento (de entre las lenguas oficiales de la UE).

La oposición o solicitud de anulación podrá, asimismo, presentarse en cualquiera de las otras lenguas de la Oficina, siempre que la parte oponente o el solicitante de la anulación presente una traducción a una de las lenguas que sea considerada como lengua de procedimiento, en un plazo de un mes a partir de la fecha de vencimiento del plazo de oposición o en un plazo de un mes después de la fecha de presentación.

4 Nulidad del dibujo o modelo

Artículo 98, apartados 4 y 5, del RDC Artículo 29 y artículo 30, apartado 1, del REDC
--

Se podrá presentar una solicitud de declaración de nulidad:

- en la primera lengua del RDC, si dicha primera lengua es una de las cinco lenguas oficiales de la Oficina;
- en la segunda lengua, si la primera lengua no es una lengua oficial de la Oficina.

Esta lengua será la lengua del procedimiento de nulidad.

Las partes del procedimiento de nulidad podrán acordar el empleo de una lengua de procedimiento diferente siempre que sea una lengua oficial de la Unión Europea. La información relativa a dicho acuerdo deberá llegar a la Oficina antes de que hayan transcurrido dos meses desde la notificación de la solicitud al titular. Cuando la solicitud no haya sido presentada en esa lengua, el solicitante deberá presentar una

traducción de la solicitud a dicha lengua en el plazo de un mes desde la fecha en que se comunicara el acuerdo a la Oficina.

Cuando la solicitud no se presente en la lengua del procedimiento, la División de Nulidad notificará al solicitante un requerimiento para que presente una traducción en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación. Si el solicitante no cumple dicho requerimiento, se rechazará la solicitud por inadmisibile.

Con respecto al régimen lingüístico aplicable a los documentos acreditativos presentados en los procedimientos de nulidad, véanse las Directrices relativas al examen de las solicitudes de nulidad de dibujos o modelos, punto 3.9.2.

5 Otras solicitudes

5.1 Con anterioridad al registro (excepto oposición)

Artículo 146, apartado 6, del RMUE Artículo 80, letra a), del REDC

Durante el período que se extiende desde la presentación de la solicitud hasta su registro, cualquier petición, solicitud o declaración que no esté relacionada con el examen de la solicitud como tal, sino que inicie un procedimiento accesorio (por ejemplo, una consulta pública de expedientes, inscripción de una cesión o licencia, solicitud de transformación, declaración de división de MUE o DMC), podrá presentarse en la primera o en la segunda lengua, a elección del solicitante o del tercero. Esa lengua se convertirá entonces en la lengua de procedimiento para esos procedimientos accesorios, independientemente de si la primera lengua es una de las lenguas de la Oficina.

5.2 Con posterioridad al registro (excepto anulaciones y nulidades de dibujos y modelos)

Artículo 146, apartado 6, del RMUE Artículo 80, letra b), del REDC

Toda petición, solicitud o declaración realizada con posterioridad al registro de la marca o dibujo o modelo se podrá presentar en una de las cinco lenguas de la Oficina.

Ejemplo: con posterioridad al registro de una MUE, el titular de la marca de la Unión Europea podrá presentar una solicitud de inscripción de una licencia en inglés y, semanas después, presentar una solicitud de renovación en italiano.

6 Naturaleza invariable del régimen de lenguas

Los Reglamentos permiten en ocasiones elegir entre las lenguas disponibles en el curso del procedimiento (véase *supra*) y, permiten, dentro de unos plazos específicos, optar por otra lengua como lengua de procedimiento para los procedimientos de oposición, anulación y nulidad del dibujo o modelo. No obstante, con esas excepciones, el régimen de lenguas es invariable. En especial, la primera y segunda lengua no se podrán modificar en el curso del procedimiento.

7 Traducciones y su certificación

Artículo 146, apartado 10, del RMUE Artículos 24-26 del REMUE Artículo 83 del REDC
--

La regla general es que cuando se precise la traducción de un documento, esta ha de recibirse en la Oficina dentro del plazo establecido para la presentación del documento original. Lo anterior se aplicará a menos que los Reglamentos contemplen expresamente una excepción a esta norma.

La traducción debe identificar el documento al que se refiere y reproducir la estructura y contenido del documento original. La parte interesada podrá indicar que solo algunas partes del documento son relevantes y limitar la traducción a dichas partes. Sin embargo, la parte interesada no puede establecer de manera discrecional la irrelevancia de partes que sean obligatorias conforme a los Reglamentos (por ejemplo, para demostrar la existencia de un registro de marca anterior en procedimientos de oposición).

En ausencia de pruebas o indicaciones de lo contrario, la Oficina presupondrá que una traducción se corresponde con el texto original relevante. En caso de duda, la Oficina podrá requerir que se presente, en un plazo determinado, un certificado que demuestre que la traducción se corresponde con el texto original. De no presentarse el certificado requerido, el documento cuya traducción debía presentarse pasará a considerarse como no recibido por la Oficina.

8 No conformidad con el régimen lingüístico

Si no se cumple con el régimen lingüístico, la Oficina emitirá la correspondiente notificación de irregularidad, salvo que los Reglamentos establezcan otra cosa. En caso de no subsanarse dicha irregularidad, la solicitud o petición será denegada.

Para más información sobre los regímenes lingüísticos particulares aplicables a los procedimientos específicos, véanse en las secciones correspondientes de las Directrices.